

ña" así como para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Murcia, 20 de marzo de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 5198

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Don Juan Manuel Marín Carrascosa, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo número 301/93, a instancia del Procurador don Juan E. Navarro López, en nombre y representación de Banco de Santander, S.A., contra Pedro Fernández Matallana, Pedro Fernández Ruiz, Catalina Matallana Gómez y contra sus cónyuges a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 22 de mayo, 22 de junio y 21 de julio de 1995, todas ellas a las 10 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.ª—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

5.ª—Las cargas y gravámenes anteriores y preferen-

tes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 7.847, inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al tomo 808, libro 101 de Calasparra, folio 194, inscripción 6.ª Casa situada en la Mina, número 14, terreno edificado 85,50 metros cuadrados, consta de dos pisos distribuidos en diversos apartamentos. Valoración, 4.755.510 pesetas.

Dado en Caravaca de la Cruz, 15 de marzo de 1995.—El Juez.—El Secretario.

Número 5185

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

Cédula de notificación

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Alicante, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—Vistos por la Ilma. señora doña Carmen Ferrer Tárrega, Magistrada Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.643/90, promovidos por el Procurador señor Manzanaro Salines contra Damary de Cartagena, Andrés García Sánchez, Ricardo Hernández Conesa, María del Carmen Bernal Aguilera, Pedro Cámara Murcia, Carmen Acosta Ceballo, Miguel Acosta Calvo, Ana García Pérez, Pedro Cámara Martínez, Encarnación Murcia García y Juan Camacho Núñez declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 2.000.000 de pesetas de principal...

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes de los demandados Damary de Cartagena, Andrés García Sánchez, Ricardo Hernández Conesa, María del Carmen Bernal Aguilera, Pedro Cámara Murcia, Carmen Acosta Ceballo, Miguel Acosta Calvo, Ana García Pérez, Pedro Cámara Martínez, Encarnación Murcia García y Juan Camacho Núñez y con su producto entero pago al actor Caja de Ahorros del mediterráneo de la cantidad de 2.000.000 de pesetas de principal reclamadas más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a deudor las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Alicante en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en Alicante, 9 de marzo de 1995.—El Secretario.